

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00488-00

Conforme a la solicitud del apoderado judicial del actor, se ordena la terminación del presente proceso de aprehensión del rodante de placas **JVN-528**, por lo cual se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión del mencionado automotor y el archivo del expediente.

Proceda secretaria a oficiar a la autoridad de Policía Nacional (SIJIN SECCION AUTOMOTORES), comunicando el levantamiento de la medida sobre dicho el referido vehículo.

Notifíquese,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 001df492b9e16a1f4efd69addc5dd4d6dca03dac1e9a0c6f191ee6792d9016b6

Documento generado en 10/06/2022 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022-00540-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 y 287 del C. G. del P., se corrige el auto de 06 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el vehículo de placas FNM321 es de color **PLATA** y de color amarillo, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c38ec290e26a442773701461437052beec61662f25053b3ccd96ff2cc8826**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00283 00

Se niega la solicitud de renuncia a poder allegada en correo electrónico de fecha 18 de mayo del año en curso¹, en la medida que la profesional en derecho que la suscribe no ha sido designada por el actor como su apoderada judicial ya que no se allegó poder al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 24 a 27 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba974283f7d68a28da096900fd8250ae78e03926277ac7bab7aab8d4446fe531**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01104-00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona sur¹, en el cual informó que procedió a registrar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0207 del 9 de febrero de 2021.

2. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40601174** el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40601174** ubicado en la **CALLE 63 SUR NO. 70D- 75 BQ 11 APTO 403** (Dirección catastral) de propiedad de los demandados RONALD ESTEBAN LEGUIZAMO CEPEDA y SCHANON FIRLEY RUBIO DIAZ, para lo cual se comisiona al alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad, nombrando como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 18 expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd71c920e495a3ef6eeb00a2b17ab33c407c2643846d35055b18b0f18716438**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 01283000

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la abogada **YUDY VALENCIA PUENTES**, se ordena la terminación de este trámite en virtud a que el inmueble base de entrega ya fue restituido. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9ae2d0f37e3e964de4cbcab47ff19f992e2479782b814b9263fb329e8b3230**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0132900

Se ordena a secretaria remitir el expediente al superior funcional para lo de su cargo conforme lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2022, adicionando el memorial allegado por el apoderado actor, el cual milita en el numeral 16 del expediente digital.

CÚMPLASE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec8bfc46c2596e747a8135fc55fc4be290125226254dd40b660088731369fcc**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0133200

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (documento 16 del C1 expediente digital), y como quiera que no se ha dado respuesta alguna al oficio No. 223 del 11 de febrero de 2022, por secretaria requiérase a la SIJIN a fin de que se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio referido, mediante el cual se comunicó orden de APREHENSIÓN del vehículo automotor de placas **IVV-559**. Al efecto, se le concede el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación para que se pronuncie al respecto. Oficiese.

NOTÍFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff902f10b6c149c504dd09a88c80392930847677ffe2f032dc3a4969ea4dcd7**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0016400

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado actor (numeral 12 del expediente digital), mediante los cuales pretende demostrar la notificación del demandado conforme lo consagra el artículo 806 de 2020, pero dicha notificación no será tomada en cuenta ya que no se allegó prueba de los documentos de notificación enviados al demandado tal y como lo consagra el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8.

En virtud de lo anterior, se ordena al demandante proceder con la notificación del demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267740dcfc4fb427f0e898b74bf0bdf3e3cf0334afe34c38d5df1e40ced71c3d**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 00290000

Previo a que el Juzgado se pronuncié sobre la solicitud de suspensión del proceso, la notificación por conducta concluyente, el levantamiento de medidas cautelares y el reconocimiento del abogado de la pasiva, se requiere al señor CAMILO GUTIERREZ MORENO, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad CONCA Y S.A., con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de que establecer que es el representante legal de dicha entidad.

Secretaria, controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c03791059a992830dae115cd697d0ecc712c6ef1cf0a5edbb312673265cff5a**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2022- 00369-00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el radicado del proceso respecto del auto calendado el 1 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el radicado correcto es 2022-369, y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume el auto referido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125695745bcdd4b9a8b72c9bdd1894ee20099cac890d7696af6f9b87ddee0783**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019-00245

Se fija el **día 22 de junio de 2022 a las 3:00 P.M.**, para continuar llevar a cabo la audiencia dentro del incidente de regulación de honorarios de abogado, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb6ce4d574df1f556349db43eb89b6e8ad6908fb4d40ec910a0a5713f8435a**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019-00245

Se fija el **día 22 de junio de 2022 a las 11:30 A.M.**, para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto. Se les recuerda a las entidades EPS SANITAS y CLINICA COLSANITAS su deber de hacer comparecer al testigo GILBERTO SANGUINO, en la fecha indicada.

De otro lado, se tiene a la abogada *LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN* como apoderada judicial de la demandada **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47f155d82216792f06a3255a1fb974696ec4983a4cb943aa0ad8ae0117f9bbb**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0061000

No se da trámite al memorial de renuncia que antecede ya que a la abogada que lo suscribe no se le ha tenido como apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb72e05596fed7e9dfe77b198e44e29f3d6731175a3dd6b71dfc5f5dc3eae07**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01035-00

No se accede a la petición de sanción por desacato deprecada por el apoderado actor, por improcedente.

De otro lado, se ordena agregar el expediente la respuesta de COLPENSIONES y se ordena ponerla en conocimiento del actor.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf62aaf5b04493affccb47fe5bfbbaa82a56bb37024cf374b611ad5c035fa5**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01051-00

No se accede a tener por notificado a la pasiva, ya que del documento allegado en el numeral 24 del expediente digital, no se pueden aplicar los efectos jurídicos del artículo 301 del C. G. del P., pues en el mencionado documento no se menciona la providencia de la cual se notifica (mandamiento de pago 10 de febrero de 2021), además, quien suscribe ese documento no demuestra que quien lo firma es el representante legal de la entidad demandada **TAMAYO PINILLA Y CIA S. EN C.**

En consecuencia, se ordena a secretaria seguir controlando el término otorgado en auto del 21 de abril 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8cf53932f8ef80de8edfb12bc138d7be49c4fff3d68002ee89708cea4b9cac73**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022-00002-00

Se le ordena al apoderado del actor, estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de diciembre de 20201, instándolo para que se abstenga de realizar peticiones inocuas que lo único que hacen es congestionar el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e6f4fa9046870e2b1e3d6b0e95821cbef1e7ff18ebd3cbc0c018187fb93f3**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00002-00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona sur¹, en el cual informó que procedió a registrar la medida cautelar sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. comunicada mediante oficio No. 0207 del 9 de febrero de 2021.

2. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1583156** el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1583156** ubicado en la 1) CALLE 43 A #69-51 PARQUEADERO 386 SOTANO 2 TERCERA ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE PARK P.H. Y 2) CL 25 69 51 IN 7 GJ 386 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, de propiedad de **VANEGAS BELTRAN CLAUDIA VIVIANA**, para lo cual se comisiona al alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad, nombrando como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

¹ Anexo 18 expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec275245eb105553732b6e95b8f1e09f375a143d640fee32578a1b723930514**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0008400

No se accede a la petición de la parte actora de tener en cuenta las direcciones electrónicas de la demandada en este proceso (MONI-MAO@HOTMAIL.COM y MONIC@HOTMAIL.COM), por ser prueba ilícita que vulnera derechos fundamentales de la señora ORJUELAPERDOMOMONICA ASTRID, tal y como lo consagra el artículo 15 de la Constitución Nacional, pues son datos de carácter personal y con reserva Constitucional y legal (ley 1581 de 2012) y no se presentó ninguna prueba que demuestre que la demandada autorizó para que las entidades que recaudaron, guardaron y utilizaron esos datos personales

En cuanto a la petición de oficiar a la entidad COMPENSAR, se deniega, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite. Por ende no puede la profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes

y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse*”.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c855b60f4edbb2c818ca87a53caf93452c07885a818cc98e350fc9dccac3a4f8**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 00093-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las diferentes entidades financieras (Numerales 5 al 39 del expediente digital), y se ordena ponerlas en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36f425f0006b1d452af770d899c0565772fcdefe2f13cd9bc74d52e3aee6aaf4

Documento generado en 10/06/2022 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 00093-00

Téngase en cuenta que el demandado **NESTOR ALBERTO GARCIA PEDRAZA**, fue notificada y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **NESTOR ALBERTO GARCIA PEDRAZA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré 454580668 allegado al expediente. Título ejecutivo del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de

propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.057.448.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bde1e234a62de597525381a9fb9fd090bbb78b041e51d5025e94ff824fe2bf**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2021-00109 00

Agréguense en autos los documentos que militan en los numerales 31 y 34 del expediente digital y conforme al contrato de cesión allegado, téngase como cesionario de los derechos de crédito de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** al **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**

Téngase en cuenta que como apoderado del cesionario continua el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** que viene actuando como apoderado actor.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6741e71d20df9e23f492a7d468b4438b38a67b328e8aff13fbb87f981e311f1a**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 00158-00

Téngase en cuenta que el demandado **JORGE ENRIQUE ALBA JARAMILLO**, fue notificada y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JORGE ENRIQUE ALBA JARAMILLO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré 2Q597634 allegados al expediente. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague

la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.568.389.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b778f5f68eadf54648a15ba4fc47d6f47d82f31950024702e5700f2a825f4**
Documento generado en 10/06/2022 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0020600

Como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 9 de agosto de 2022 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran en los numerales 4 folios 8 a 40, 44 a 46. Folios 3 a 34 del numeral 64 del expediente digital.

b-) PRUEBA POR OFICIO Y EN PODER DE LA DEMANDADA: Para lo cual se ordena al demandado, que dentro del término de diez días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia proceda a aportar a este proceso los documentos mencionados por el actor en el acápite **“DOCUMENTOS EN PODER DE COOMEVA EPS”**.

c-) TESTIMONIAL: Se ordena la recepción y práctica de la prueba testimonial que debe rendir la señora **GLORIA MARIA MARTINEZ**, por lo cual se le ordena a la parte demandante hacerla comparecer en la fecha y hora fijada en esta providencia para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso que el demandante no cumpla ordenado se prescindirá de esta prueba.

De la misma forma, se ordena la recepción y práctica de la prueba testimonial que debe rendir la señora **JULIAN ANDRES TURRIAGO**, por lo cual se le ordena a la parte demandada hacerla comparecer en la fecha y hora fijada en esta providencia para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: No aportó las pruebas que refiere en su acápite de pruebas documentales según escrito de contestación y excepciones de mérito (numerales 33 a 58).

b-) TESTIMONIAL: Se ordena la recepción y práctica de la prueba testimonial que deben rendir **HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGON y PAOLA VENESSA CHAPARRO MONTAÑO** por lo cual se le ordena a la parte demandada hacerlos comparecer en la fecha y hora fijada en esta providencia para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso que el demandado no cumpla ordenado se prescindirá de esta prueba.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, **así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la sala indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81ed5f94f6d710e39f4330ba50cc257100e44842874fe21cebfca0837e048cb**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 00212-00

Téngase en cuenta que la demandada **ALBA YANETH RUIZ SANABRIA**, fue notificada y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **ALBA YANETH RUIZ SANABRIA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré **1000096180, 100009443** allegados al expediente. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de

propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.360.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6f559d4d379c79cd0d1a1e5726e6d627a25b38fbc85eb66b24ae7c1e033341**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 00221-00

Téngase en cuenta que la demandada dentro del proceso de la referencia, a través de apoderado, dentro del término legal impetró excepciones de mérito (documento numeral 30 del C.1 exp. digital)

En este orden de ideas, al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **JAMES CARABALI VARGAS**, por el termino de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G. del P.

Se le ordena a la parte actora y a su apoderado que a partir de este momento den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., so pena de las sanciones a las que allá lugar.

Se tiene al abogado **HELMUT BARACALDO NEIRA**, como apoderado del demandado en este proceso.

De otro lado, se ordena agregar al expediente la respuesta de la oficina de instrumentos públicos (numerales 25 y 27), en donde hacen constar el registro de la medida cautelar sobre el inmueble base del proceso.

En consecuencia, se ordena **la diligencia de SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40419633** ubicado en la 1) DIAGONAL 69 B S No.18 R 21 LOTE 18 MANZANA 84 JUAN PABLO II SECTOR 1. 2) DG 69B SUR 18 R21 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad y de propiedad de **JAMES CARABALI VARGAS**, para lo cual se comisiona al alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad, nombrando como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, a quien se le fija como honorarios la suma de \$200.000. expídase Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

Por último y como quiera que el demandado ya fue debidamente notificada, por lo cual atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor

tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459c829b897f811845a0fb88fcc2912895ede50cf684a9b443f27258d7921e34**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0022400

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 68 del exp. digital).

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados y que militan en el numeral 62 del expediente digital, en consecuencia, se acepta la SUBROGACION parcial del crédito que hace el BANCO DE PICHINCHA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) por valor de **(\$60.000.000.00) SESENTA MILLONES DE PESOS**, respecto de la obligación contraída por la parte demandada INDUSTRIA ARROCERA DEL LLANO EU INDULLANOS EU. y por el pago que hiciera el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de la entidad demandante.

Por lo tanto, BANCO DE BOGOTA S.A. juntamente con el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. y de acuerdo con la subrogación realizada entre ellos y aprobada por el Despacho, seguirán actuando dentro de este proceso como demandantes.

De igual manera se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado de dicha entidad en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c4f992be153572ba1bf2c7f0f49274a0d37909ac61fe2fe51b6a905997be4b**
Documento generado en 10/06/2022 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2021-00242 00

Agréguese en autos el documento que milita en el numeral 27, contrato de cesión allegado por el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, previó a darle trámite se requiere a la entidad **SYSTEMGROUP S.A.S.** para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue copia poder general que lo faculta para actuar a nombre del cesionario.

Secretaria, controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939b43bf69e78157fdc9ce69e09b6ff0e85720de26f1b31dc5042c6850addcc**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>